

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013342-046-2018-00302-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RUEDA GUERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

EJECUTIVO LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la competencia para conocer del presente asunto.

1. ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2013, el Juzgado 716 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia¹ declarando la ineptitud sustantiva de la demanda e inhibiéndose para emitir pronunciamiento de fondo dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del proceso bajo radicado 110013331-716201200028-00 en el que actuó como demandante la señora Luz Marina Rueda Guerra contra el Instituto de Seguros Sociales – ISS.

Posteriormente, mediante sentencia de 25 de febrero de 2016², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, revocó la sentencia del 30 de septiembre de 2013 proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso referido anteriormente.

El 8 de noviembre de 2016³, la señora Luz Marina Rueda Guerra por intermedio de apoderado, radicó memorial ante el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial

¹ Visible a folios 1 a 7 del expediente

² Visible a folios 9 a 56 del expediente

³ Visible a folios 58 a 60 del expediente

de Bogotá, solicitando librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones al considerar que la entidad aún no había efectuado el pago total de la obligación ordenada en providencia del 25 de febrero de 2016.

Una vez asignado el número de radicación para la demanda ejecutiva ante el Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá, por auto del 12 de julio de 2018⁴ ordenó la remisión del proceso ejecutivo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, al considerar que no es competente para conocer del mismo, porque el juzgado que profirió la sentencia de primera instancia fue extinguido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
- 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
- 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*
- 7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.” (Negrita por el Despacho)*

⁴ Folio 67

Por su parte, el artículo 155 ibídem, determina la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, al respecto dispone la norma:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Concordante con la precitada norma el artículo 156 ídem, en relación con la competencia por el factor territorial, dispuso:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...)”

De acuerdo con las normas precitadas, se tiene que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en tratándose de acciones ejecutivas, conocen de aquellas cuando el título ejecutivo provenga de una sentencia judicial, conciliación o laudo arbitral en el que hubiere hecho parte una entidad pública, o las obligaciones derivadas de los contratos estatales. Asimismo, se observa que sobre dichos asuntos la competencia esta demarcada por el factor cuantía (menos a 1500 SMMLV conoce el juez en primera instancia), y por el factor territorial (el juez que profirió la sentencia que constituye título ejecutivo).

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8370 de 29 de julio de 2011 *“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”* en su artículo cuarto creó transitoriamente tres (3) Juzgados Administrativos de Descongestión para procesos en estado de trámite en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, entre ellos el Juzgado identificado con el código 716.

Posteriormente, mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional” en el artículo 92 numeral 6, creó doce (12) Juzgados Administrativos en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.

Y, por Acuerdo CSBTA15-442 de 2015 “Por medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá” en el artículo primero se dispuso lo siguiente:

“Artículo Primero: Conocerán de los procesos a cargo de los veinte (20) extintos Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá los Juzgados Administrativos permanentes creados así:

JUZGADO ANTERIOR	SECCION	JUEZ	CODIGO JUZGADO EXTINTO	JUZGADO QUE RECIBE	NUEVO CODIGO PERMANENTE
1	Segunda	Jorge Enrique Guarnizo Martínez	110013342701	46	110013342046
2		Luz Nubia Gutiérrez Rueda	110013342753	47	110013342047
3		Edna Constanza Ramírez Cubillos	110013342751	48	110013342048
5		Carlos Orlando León Castañeda	110013335751	49	110013342049
6		Zaida Catherine Martínez González	110013335752	50	110013342050
7		Belsy Yohana Puentes Duarte	110013342707	51	110013342051
8		Alejandro Beltrán Martínez	110013342752	52	110013342052
10		Marcela Viviana Sánchez Torres	110013342710	53	110013342053
12		María Carolina Torres Escobar	110013342754	54	110013342054
16		Giselle Ciceris Guerra	110013335753	55	110013342055
17		José Manuel Luque González	110013342717	55	110013342056
18		Diana Raquel Mossos Echeverry	110013335754	57	110013342057
19	Tercera	Magda Cristina Castañeda Parra	110013343751	59	110013342059
20		Diana Alejandra Álvarez Dueñas	110013331720	60	110013342060
22		Ana María García Cruz	110013343752	61	110013343061
13		Tania Ines James Martínez	110013331713	62	110013343062

Conforme lo anterior, se tiene que los procesos que venían a cargo de los extintos Juzgados de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, pasaron a sus homólogos permanentes, observándose entre otros que los procesos provenientes del extinto

Juzgado 16, pasaron a ser de conocimiento del Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, se observa que la sentencia que constituye título ejecutivo fue proferida por el extinto Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, lo que permite inferir, a la luz de la normatividad expuesta, que es dicho despacho judicial el competente para conocer del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, y atendiendo a que el presente proceso fue remitido por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto del 12 de julio de 2018, al considerar que no era el competente para conocer de la acción ejecutiva, porque el juzgado 716 que había proferido la sentencia que hoy constituye título ejecutivo fue extinguido, se promoverá conflicto negativo de competencia, y en consecuencia, se dispondrá la remisión del proceso de la referencia a la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que dirima el referido conflicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARASE la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO. Promover conflicto negativo de competencias entre el Juzgado cuarenta y seis (46) administrativo de Bogotá y el Juzgado cincuenta y cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO. Por Secretaría, remítase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se dirima el conflicto negativo de competencias

CUARTO. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Expediente No.: 110013342-046-2018-00302-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RUEDA GUERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 34



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA